

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio).

MINISTERIO DE HACIENDA

**LEY
(CONCLUSION.)**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
4.º	11	Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876	6.000.000
	12	Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco	100.000
	13	Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	20.000
	14	Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	»
	15	Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de guerra	»
	16	Idem de Marina	1.000.000
	17	Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	300.000
			29.221.550

SECCION 5.ª

RECURSOS DEL TESORO.

5.º	1.º	Producto de la redencion del servicio militar	9.000.000
	2.º	Idem de la del de la Marina	300.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.	
5.º	3.º	Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	1.800.000	
	4.º	Derechos de custodia de depósitos	80.000	
	5.º	Publicaciones oficiales	15.000	
	6.º	Recursos eventuales de todos los ramos	800.000	
	7.º	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion	150.000	
	8.º	Alcances	300.000	
	9.º	Atrasos hasta fin de 1849	25.000	
				12.470.000

RESUMEN

Seccion 1.ª—Contribuciones directas	289.007.000
Idem 2.ª—Idem indirectas	291.112.000
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administracion	126.150.000
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado	21.479.550
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro	7.742.000
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro	12.470.000
747.960.550	

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, **JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.**

PRESUPUESTO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1892-93

Relacion de los servicios que por su naturaleza pueden exigir ampliaciones de crédito, y á los que se entenderá limitada la facultad concedida al Gobierno por la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública para acordar suplementos de créditos cuando no estén reunidas las Cortes, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 25 de Junio de 1880.

Ca- pítulos	Ar- tículos	DESIGNACION DE LOS SERVICIOS.
-------------	-------------	-------------------------------

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCION SEGUNDA

MINISTERIO DE ESTADO

3.º	1.º	Personal del Cuerpo Diplomático. } hasta la cantidad calculada
3.º	2.º	Idem del Cuerpo Consular. } por bajas.

Capítulos.
Artículos.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

- 7.º 1.º Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalacion.
- 7.º 2.º Gastos extraor linarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general.
- 7.º 3.º Gastos de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la Gaceta y prensa extranjera y de las impresiones oficiales.
- » 6.º Gastos de vigilancia especial de fronteras y generales del extranjero y los de carácter reservado.

SECCION TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
Obligaciones civiles.

- 6.º Unico. Material de Establecimientos penales.
- 9.º 1.º y 2.º Indemnizaciones á testigos y peritos, dietas á jurados y gastos á funcionarios de las carreras judicial y fiscal.—Abono de gastos por la práctica de diligencias judiciales, análisis químicos y gastos que origine la ejecucion de sentencias, por la índole especial de estos servicios y su carácter eventual.

Obligaciones eclesiásticas.

- 12 Unico. Personal del Clero y religiosas en clausura, en prevision de que no se haga efectiva la baja calculada por amortizacion, sustitucion de párrocos por economos y atender á la jubilacion por imposibilidad física de individuos del Clero.

SECCION CUARTA

MINISTERIO DE LA GUERRA

- 6.º 4.º y 5.º Comisiones activas y extraordinarias del servicio y Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo.
- 8.º 1.º Subsistencias militares.
- 8.º 2.º Acuartelamiento, alumbrado y combustible.
- 8.º 3.º Material de campamento.
- 8.º 4.º Idem de hospitales.
- 9.º Unico. Transportes militares.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE MARINA

- 4.º 1.º Material de fuerzas navales.

SECCION SEXTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- 7.º 4.º Gastos reservados y extraordinarios de vigilancia.—Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.
- 7.º 5.º Transportes de la Guardia civil por las vías férreas.
- 7.º 5.º Pluses que devengue la fuerza de la Guardia civil con motivo de la conduccion de presos por las líneas generales y en los servicios eventuales y extraordinarios que presta fuera de sus respectivas Comandancias.
- 7.º 5.º Gastos que ocasione la concentracion de la Guardia civil dentro de las respectivas Comandancias.
- 7.º 5.º Conducciones terrestres y marítimas.
- 7.º 5.º Pagos de furgones suplementarios y facturacion de sacas de correspondencia que no quepa en los vagones correos del Estado.
- 7.º 5.º Adquisicion de material, pago del contratado y nuevas construcciones é instalaciones del ramo.
- 18 Unico. Reparacion de vagones correos.
- 18 Unico. Arrastres de material.
- 18 Unico. Pago de indemnizaciones por extravío de certificados.
- 18 Unico. Para gastos de conducciones eventuales, trasbordos y servicios extraordinarios.

SECCION SÉPTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

- 21 2.º Material de las obras de construcciones civiles.
- 26 1.º 2.º y 3.º Idem de carreteras.
- 30 1.º y 2.º Idem de aprovechamiento de aguas.
- 32 1.º 2.º y 3.º Idem de navegacion marítima.

SECCION NOVENA.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

- 4.º 1.º Fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas.
- 4.º 2.º Premios de expencion de cédulas personales.
- 5.º 1.º Gastos de fabricacion del timbre del Estado.
- 5.º 2.º Compra de primerias materias.
- 5.º 4.º Comision á la Compañía Arrendataria de Tabacos por gastos de conduccion, custodia y venta de efectos timbrados.
- 7.º 1.º Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de loterias.
- 8.º 2.º Gastos de acuñacion de moneda.
- 11 Unico. Idem de explotacion de las minas de Almadén.
- 13 Unico. Premios de ventas y de investigacion de bienes desamortizados.

Madrid 30 de Junio de 1892.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Gaceta del 1.º de Julio).

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 131.

Teniendo que ausentarme de la provincia en el dia de hoy, en virtud de autorizacion que me ha sido concedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado interinamente del mando de la misma, el señor don Federico Ortega de la Parra. Secretario de este Gobierno.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 18 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 127.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el recurso dealzada interpuesto por don José María Ezquerro, contra providencia de este Gobierno, que desestimó por extemporáneo el presentado en el mismo contra el apremio que se le sigue por el Ayuntamiento de Rasines para hacer efectivas 25.75 pesetas que le fueron entregadas para pagar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales en el año económico de 1889-90.

Santander 16 de Julio de 1892.

El Gobernador,
Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 128.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de hoy se remite al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por la Comision provincial de esta Diputacion, contra una providencia de este Gobierno, que suspendió el acuerdo adoptado por la misma, por el que concedió autorizacion al Ayuntamiento de Los Tojos para mostrarse parte en la causa que se sigue á don Francisco Gao Gonzalez, por ocupacion de atribuciones propias del mismo Ayuntamiento.

Santander 16 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 129.

En virtud de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por don Nicolás Manuel Fernandez de los Rios, contra una providencia de este Gobierno, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Pesquera por

el que le concedió autorizacion para continuar el cerramiento de un terreno, con la condicion de colocar la pared en el lugar correspondiente, y sin cometer ninguna extralimitacion. Santander 16 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

ADMINISTRACION LOCAL

Circular número 130.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 13 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don José Hoyos, contra providencia de ese Gobierno, que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Mazcuerras sobre cesion de un terreno al recurrente; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial de conformidad con lo que dispone el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Santander 16 de Julio de 1892.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 30 de Mayo de 1892.

Presidencia del señor Gobernador civil

Diputados asistentes: señores Alonso, Agüero, Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, García de los Rios, Gomez Ceballos, Ordoñez, Orbe, Piñal, Pellon, Ruiz, Ruiz de la Escalera, Célis (D. B.), Merino y Martinez Zorrilla.

Se abre la sesion á las once de la mañana, y se lee y aprueba el acta de la anterior.

El señor Presidente manifiesta que el señor Muñoz Goicoechea no ha podido, por causa de indisposicion, concurrir á la sesion; y es admitida la excusa.

El señor Agüero manifiesta que la Comision provincial ha emitido dictámenes en la solicitud de los Directores de carreteras provinciales, sobre personal subalterno de ellas y en la proposicion sobre subvenciones á hospitales de varios Ayuntamientos; asuntos que, á su juicio, deben constituir el despacho ordinario, pues no habiéndose aprobado el presupuesto en la totalidad, cabe resolver acerca de ellos, ya que, como siempre ha sucedido, se ha de volver sobre el presupuesto de gastos para constituirle de modo que represente mayor suma de voluntades.

El señor Alonso observa que lo que corresponde es proceder desde luego á la votacion sobre el reparto provincial, quedando en el estado que tengan actualmente todos los demás asuntos, para cumplir los mandatos superiores relativos al presupuesto; y añade que él no aprobará el reparto,

porque ha votado contra los gastos de carreteras que contribuyen á hacerle excesivo.

Observa el mismo señor Alonso que nunca se ha entrado en transacciones sobre el presupuesto, hasta haberse intentado la aprobacion de la totalidad.

El señor Pellon propone que la Diputacion se declare en sesion permanente hasta aprobar el presupuesto.

El señor Presidente declara que, terminada la discusion del presupuesto de gastos, no procede volver sobre él, sino entrar desde luego en la orden del dia, que se refiere á la votacion del repartimiento.

Se da cuenta de los resúmenes de gastos é ingresos aprobados, que son como sigue:

El señor Fernandez Baldor manifiesta que, consignada su opinion respecto á cada uno de los capitulos del presupuesto, no podrá ahora votar el repartimiento á los pueblos, porque se los grava con cantidades que en su concepto no se destinan todas á gastos que constituyan servicios provinciales y estén autorizados por el Real decreto de 3 del mes que rige, y porque, por otra parte, se ha dejado de consignar alguna cantidad para servicio obligatorio, á su juicio, é indispensable.

Se procede á votacion sobre el reparto, dando el siguiente resultado.

Señores que dijeron no: Agüero, Alonso, Díez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, Garcia de los Rios, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ruiz de la Escalera y Pellon.

Señores que dijeron sí: Célis, Ordoñez, Piñal, Ruiz y señor Presidente.

El señor Agüero reproduce la explicacion de su voto, la cual hace suya el señor Ruiz de la Escalera.

El señor Díez de Ulzurrun explica su voto mediante las manifestaciones hechas por el señor Fernandez Baldor.

El señor Célis explica el suyo manifestando que, conforme con casi la totalidad de la enmienda del señor Lanuza, cree sin embargo que no se ha de llegar á obtener mayores economías, ni por tanto á reducir el repartimiento, ni tampoco á que el presupuesto se amolde más al Real decreto fecha 3 del mes que rige.

No habiendo obtenido el reparto el suficiente número de votos, el señor Presidente manifiesta que se repetirá la votacion.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

Y se levanta la sesion. El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

validez académica á los estudios de la Escuela de comercio de esta capital. Informar al señor Gobernador:

Que debe servirse desestimar la reclamacion de D. José María Ezquerro, contra el apremio que se le sigue, para hacer efectiva una cantidad que le fué entregada para pagar el 10 por 100 de aprovechamientos forestales. El Sr. Martinez Zorrilla votó en contra.

Que debe serle de abono á D. Bernardo Gomez de Enterría las cantidades que satisfizo por la suscripcion al consultor de los Ayuntamientos. No así á los satisfecho á los axiliares temporeros. Que para resolver el extremo relativo á los libros del registro civil, es necesario cerciorarse del Juzgado municipal, si efectivamente se le facilitaron y hacerlo con arreglo á lo que resulte, y en cuanto á la cantidad cobrada de más en el reparto de consumos á D. Pascual Sebrana, debe esperarse á la liquidacion del mismo para reintegrarla ó no. El señor Piñal votó en contra en cuanto al extremo del abono de la suscripcion del consultor por creer que no es gasto de material de la Secretaría. El señor Garcia de los Rios hizo voto particular respecto al pago de los auxiliares temporeros, creyendo que deben abonarse aquellos sueltos por que resultan devengados, en beneficio de los servicios municipales, que la Corporacion utilizó aquellos trabajos y que si fueron necesarios y se realizaron solo resta la formalizacion del pago, que la equidad y la justicia reclaman. El Sr. Agüero hizo suyo el voto anterior.

Que debe desestimar el recurso de D. Gregorio Sanchez sobre reintegro á los fondos municipales de cantidades percibidas por el Médico D. Eduardo Diaz y Gonzalez, haciendo saber á este señor se abstenga de ejercer su profesion ni proveerse del correspondiente título.

Que puede servirse declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas necesarias para la construccion de las obras del trozo 1.º del ferro-carril minero del monte y minas de Alén.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

de Pesquera relativo al cerramiento de una finca de la propiedad de don Nicolás Manuel Fernandez de los Rios.

En el recurso de don José Bustillo y Fernandez, revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Cervera, que le impuso una multa de 15 pesetas por no haber derribado una pared.

Declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas que en el término de Villaseca han de expropiarse con motivo de la construccion de la carretera del Puente de San Salvador á Solía.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

El Vicepresidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con una lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del ocho en las notas.

5.º Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Mayo de 1892.—Por acuerdo de la Academia: José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA para los concursos ordinarios de 1893 y 1894 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1893.

Tema primero.

Peligros del socialismo del campo: precedentes históricos: causas que pueden contribuir á su desarrollo: medios de evitarlo: division de la propiedad: reformas en el sistema de cultivos ó distribucion de la propiedad en donde se encuentre acumulada.

Tema segundo.

Influencia de los estudios de nuestra antigua literatura regional en la política moderna.

CONCURSO PARA EL AÑO 1894.

Tema primero.

Estudio histórico-crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Leon y Castilla durante la Edad Media.

Tema segundo.

Entre los elementos de produccion, ¿puede suprimirse la remuneracion del trabajo en forma de salario, sustituyéndola con una participacion en los beneficios? ¿Seria provechoso semejante procedimiento para mejorar la condicion de los obreros?

El autor de la Memoria, sea cual fuere la solucion que dé al tema, deberá tener en cuenta las organizaciones sociales, más ó menos permanentes hasta ahora, que hacen innecesario el salario, y las que se anuncia del socialismo del Estado y colectivismo.

Como resultado del estudio del salario y sus formas, su existencia ó supresion, debe el autor hacer aplicacion probable en España de las conclusiones formuladas.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra, que será propiedad de la Corporacion.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento para su ejecucion de 7 de Diciembre de 1833, debe proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

POR CONCURSO DE TRASLADO.

Provincia de Burgos.

De niños.

La elemental completa de Tardajos, dotada con 750 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niños.

La elemental completa de Rasines,

dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de San Andrés de Luena, con 625 id. id.

De niñas

Las elementales completas de Quintana de Sobay Pesúes, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niñas.

La elemental completa de Ventosa de la Cuesta, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 8 de Julio de 1892.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Anuncios oficiales.

Don Wenceslao Marsella Castillo, Alcalde del Ayuntamiento de Laredo.

Hago saber: No habiéndose presentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento, pertenecientes al actual reemplazo, cuyos nombres se expresan á continuación, la Corporación municipal, con vista de los expedientes instruidos al efecto, los ha declarado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Nombres y apellidos de los mozos.

- 7 Agustín Camino Bringas.
- 9 Bonifacio Breda Incera.
- 10 Francisco Lastra Nates.
- 11 Juan Martínez Gándara.
- 13 Eusebio Arrevuelta Peral.
- 18 Manuel Ruiz Alonso
- 19 Vicente de San Emeterio.
- 22 Gregorio Gutierrez Solana.
- 28 Nicasio Vegas Velaz
- 30 Demetrio Bustamante Serna.

Laredo á 25 de Junio de 1892.—Wenceslao Marsella.

Don Pedro Avendaño Lopez, Alcalde constitucional del valle de Liendo. Hago saber: Que no habiéndose pre-

sentado personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni durante el plazo que les ha sido concedido, los mozos de este Ayuntamiento, pertenecientes al reemplazo actual, cuyos nombres se expresan á continuación; la Corporación municipal, enterada de los expedientes instruidos al efecto, los ha condenado prófugos condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza á los mozos referidos para que se presenten en esta Alcaldía, bajo apercibimiento de que de no hacerlo asiles parará el perjuicio consiguiente:

Ruego á las autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de dichos prófugos, y caso de ser habidos dispongan sean remitidos á disposición de esta Alcaldía.

Nombres y apellidos de los mozos.

- 1 José Marroquin Cantero.
- 3 Pedro Sol Marañón.
- 4 Si o Mendina Martinez.
- 5 Federico Rodriguez Ortiz.
- 7 Agustín Ranero Diez.

Liendo 18 de Junio de 1892.—Pedro Avendaño.

Ayuntamiento de Riotuerto.

No habiendo comparecido el mozo Nicolás Bernó Abascal, hijo de Ildefonso y de Servanda, número ocho del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma con arreglo á la ley, se ha instruido de nuevo por disposición de la Excm. Comisión provincial, el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo.

Riotuerto de de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento del Astillero.

No habiendo comparecido los mozos Felipe García Tijero, hijo de Bonifacio y Concepción y Jesús Ansotegui Fernandez, hijo de Pedro y Ramona, números 4 y 5 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma, verificándolo tan solo sus representantes que manifestaron hallarse ausentes en Méjico, concediéndoles al efecto dos meses para su presentación, sin que durante dicho plazo lo hayan verificado, se les ha instruido el correspondiente expediente á cada uno con sujeción á las disposiciones de los artículos 87

y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comisión provincial; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Astillero 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Andrés Gutierrez.

Ayuntamiento de Pesaguero.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta celebrada en este Ayuntamiento en el día de la fecha, para el arriendo con venta exclusiva por término de un año de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos en esta localidad de los ramos de líquidos y carnes en el presente ejercicio, bajo el tipo de 4.038'11 pesetas; se anuncia una segunda, que tendrá lugar el día veintitres del corriente, de diez á doce de su mañana, aumentándose los precios de venta de los artículos objeto de la subasta en un 10 por 100 sobre lo señalado á cada ramo en el correspondiente pliego de condiciones, haciéndose saber asimismo, que si aun así no se verificase el remate por falta de licitadores, se celebrará una tercera que tendrá lugar el día treinta y uno del corriente, de diez á doce de su mañana, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de las proposiciones más ventajosas al vecindario.

Pesaguero 7 de Julio de 1892.—El Alcalde, Tomás de la Madrid.

Ayuntamiento de Ruesga.

Esta Corporación municipal, en sesión de ocho del actual, ha declarado prófugos á los mozos alistados por este Ayuntamiento para la quinta del año actual Manuel Trueba Ortiz, Ignacio Cornejo Lastra, Dionisio Ugarte Trueba, Luis Perez Revuelta, Leopoldo Remolina Galan, Eladio Porres Lavin y Francisco Crespo y Crespo, por estos no haber justificado hasta la fecha su residencia en la isla de Cuba.

Rogando á las autoridades la busca y captura de referidos mozos, y una vez hallados sean presentados ante esta Alcaldía.

Ruesga 13 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Zorrilla.

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACION.

Por providencia de este Juzgado de instrucción del distrito de Santa Cruz, fecha primero del actual, dictada en cumplimiento de carta orden procedente de la causa seguida en el referido Juzgado, por hurto y estafa, contra José Vara Torrejon, se ha mandado citar al testigo Fernando de

Quevedo y Villegas, vecino que fué de esta plaza, calle de Manzanares, número uno, que segun parece se encuentra en la provincia de Santander, ignorándose el pueblo, para que el día veinte y tres del presente mes, á las ocho de la mañana, comparezca en dicha Audiencia, sita en la Plaza de la Reina, con objeto de que pueda tener efecto el juicio oral de la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander, pongo la presente que firmo en Cádiz á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Licenciado Eustaquio Elejalde.

DON VICTORIANO FERNANDEZ CAMPO, Secretario del Juzgado municipal de Mazcuerras.

Certifico: Que la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado en rebeldía contra Ignacio Cosío Ruiz, con motivo de lesiones mútuas entre él y su esposa Clementina Noval Velez, su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia.—En el pueblo de Mazcuerras á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Fernando Sanchez de la Rozuela, Juez municipal del mismo y su término, habiendo visto y oído las diligencias sumarias y juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado segun acuerdo de la Excm. Audiencia de lo criminal de Santander, por lesiones mútuas entre Ignacio Cosío Ruiz y su esposa Clementina Noval Velez.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Ignacio Cosío Ruiz, de ignorado paradero, á la pena de veintidós días de arresto y al pago de la mitad de las costas, absolviendo libremente á la doña Clementina Noval Velez y declarando de oficio la qtra mitad de costas, ordenando se publique el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del Ignacio Cosío Ruiz y demás efectos consiguientes.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, de que certifico.—Fernando Sanchez de la Rozuela.—Victoriano Fernandez Campo.

Y para que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia expido la presente con el V.º B.º del señor Juez de Mazcuerras á primero de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º.—Fernando Sanchez de la Rozuela.—Victoriano Fernandez Campo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la viuda de S. Atienza.